

1.2. EDIFICIOS DE INTERÉS HISTÓRICO Y TIPOLÓGICO.

Art. 11: Ámbito de aplicación.

Viene definido en el Plano de Ordenanzas.

Art. 12: Definición.

Integran este grupo aquellos edificios cuya solución arquitectónica se considera globalmente de interés y se ha mantenido en buena parte la tipología original, lo que permite mostrar la historia de la arquitectura de la ciudad y, por tanto, su evolución.

El estado en que se encuentran estas piezas permite su conservación, tanto en lo que concierne a su estructura portante como a sus características espaciales, manteniendo su uso actual.

El estudio de estos edificios ha sido la base de esta Ordenanza, en cuanto a actuaciones permitidas se refiere, así como la Ordenanza de Renovación.

Art. 13: Actuaciones permitidas.

1. Estos edificios deben conservar íntegramente su aspecto exterior, a excepción de aquellos casos en que haya sido alterado, así como su organización interior, debiendo por tanto mantenerse: su volumen edificado, fachada, cubierta y estructura portante, así como el trazado de los patios.
2. En aquellos casos en que la disposición de huecos y tratamiento de los mismos se haya alterado, deberá restablecerse a su estado inicial. En estos casos se refleja en la ficha del Catálogo bajo el epígrafe: OBRAS A REALIZAR la obligatoriedad de readaptar los huecos a lo indicado en la Ordenanza.

3. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse las siguientes obras:

- Restauración.
- Reposición de elementos.
- Cambios de tabiquería sin afectar a la estructura portante.
- Modernización y actualización de las instalaciones.
- Demolición de las obras añadidas.

Art. 14: Usos permitidos.

Serán de aplicación las mismas normas que para los edificios sujetos a la Ordenanza de Renovación, completadas con el Cuadro 1